



El TS se pronuncia sobre la prescripción del derecho a reclamar Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

La [STS nº1627/2019, Rec 6270/2017](#) emitida el pasado 25 de Noviembre de 2019 resuelve un recurso interpuesto cuyo objeto fue el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y determina cuándo prescribe el derecho de la Administración para determinar la deuda del tributo.

Según se establece en la [sentencia](#), habiendo fallecido el obligado a satisfacer el tributo el 13 de enero de 2006, y dado que el plazo para liquidar el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones es de 6 meses a contar después de la fecha de la defunción, se entiende prescrita la acción el 13 de julio de 2010, a tenor de lo dispuesto en el [artículo 66 de la Ley General Tributaria 58/2003, de 17 de diciembre](#), ya que “prescribirá a los cuatro años el derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación. Se aplicará el mismo plazo para exigir el pago de las deudas tributarias liquidadas y autoliquidadas”.

Lo que acaba dirimiendo la citada sentencia es si el cómputo establecido de 4 años por la